

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

715

745

C.P.C. N°

ANT.. : Oficio Reservado N° 155, del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, de 18 de Agosto de 1989, sobre proyecto de bases de licitación de Plantas Revisoras, Clase B de la Región Metropolitana.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 5 OCT 1989

1.- Por el Oficio Reservado del Antecedente, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones remitió a la Fiscalía Nacional Económica, el proyecto de bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública de concesiones para la operación de Plantas de Revisión Técnica de vehículos clase B, para los efectos del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia.

2.- El sistema propuesto tiene por objeto disminuir el impacto que los automóviles, station wagon, motocicletas y vehículos de carga de menos de 1.750 kg. de capacidad de carga útil producen en la contaminación atmosférica de la ciudad de Santiago, de conformidad con las facultades que el artículo 4° de la Ley N° 18.696, confiere al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3.- Expresa el señor Ministro que, para materializar lo anterior, se consulta en el proyecto la autorización de plantas revisoras en la Región Metropolitana, cuyo equipamiento e instalaciones, clasificación del personal, responsabilidades, causales de caducidad de la concesión, procedimientos, etc., se contienen en el documento anexo que se acompaña, denominado "Licitación Pública de Concesiones para Operación de Plantas de Revisión Técnica de

automóviles, station wagons, motocicletas, vehículos de carga de menos de 1.750 kg. de capacidad de carga útil y sus remolques", de cuyo estudio se destacan los siguientes aspectos:

3.1. La convocatoria llama a presentación de propuestas para el día 10 del presente mes, a las 15.00 horas, para optar a concesiones de veintisiete Plantas de Revisión Técnica para los vehículos señalados, cuyo permiso de circulación se haya obtenido o renovado en cualquier comuna de la Región Metropolitana.

Estas Plantas se dedicarán exclusivamente a las revisiones técnicas y de gases de tales vehículos, los que podrán concurrir para tal efecto a cualquiera de las Plantas autorizadas.

La cantidad de vehículos a revisarse anualmente por este sistema se estima en trescientos ochenta mil, reservándose el Ministerio el derecho de designar preferentemente las Plantas de conformidad con la densidad zonal de vehículos, por comuna.

3.2. El plazo de las concesiones es de cinco años, las que podrían ser adjudicadas a personas naturales y jurídicas, en carácter de intransferibles, para operar a contar del 1° de Febrero de 1990.

3.3. El procedimiento de licitación exige la presentación de una "Propuesta Técnica" y otra llamada "Propuesta de Precios".

La Propuesta Técnica deberá contener la individualización del proponente, especificaciones y características de las instalaciones físicas y de los elementos técnicos con que contará la Planta.

La Propuesta de Precios debe incluir lo siguiente:

a) precio del servicio completo de revisión técnica

b) precio del servicio de verificación de emisión de contaminantes, y

c) precio de duplicado del certificado de revisión técnica.

3.4. Efectuada una primera selección con los postulantes que cumplan con los requisitos exigidos en la Propuesta Técnica, el día 3 de Noviembre de 1989 se procederá a la apertura de sus propuestas de precios, ordenándoseles por orden descendente del valor que proponen para la prestación del servicio.

A continuación el Ministerio ordenará las Propuestas de Precio según su valor sea igual o inmediatamente superior al costo mínimo del servicio, previamente determinado por el Ministerio, seleccionando tantas ofertas como Plantas haya considerado adjudicar en cada zona o comuna. Las propuestas que consultan un precio bajo el costo mínimo calculado por el Ministerio serán desechadas.

Habrará un listado de primera opción y otro de espera.

3.5. Sobre la base de las propuestas clasificadas en la lista de la primera opción, se calcula el precio de los servicios, quedando fijada la tarifa que deberán cobrar todos los adjudicatarios. Dicho precio será único y no podrá ser modificado.

De acuerdo a lo anterior, se ofrecerán las concesiones a los proponentes cuyas ofertas estén clasificadas en lista de primera opción. En el evento de que no exista aceptación en una determinada zona, se considerará a los proponentes clasificados en lista de espera, ofreciéndose la concesión en primer lugar, a quien en dicha zona haya propuesto el menor precio, y así sucesivamente, considerando la oferta inmediatamente superior.

Si finalmente no existen interesados, la concesión no se asignará en esta oportunidad.

Para efectos de la comparación del precio se considerará el precio de la revisión técnica más el precio del servicio de verificación de emisión de contaminante.

3.6. El Ministerio se reserva el derecho a rechazar todas las propuestas, sin expresión de causa, o a declarar desierta la licitación.

3.7. Una vez seleccionados los adjudicatarios de la propuesta, deberán otorgar a la orden del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones una póliza de garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones por un valor de 700 U.F., garantía que deberá permanecer en poder del Ministerio mientras dure la concesión.

3.8. Corresponderá a dicho Ministerio la inspección inicial y la fiscalización permanente de las Plantas Revisoras.

4.- Por oficio N° D.T. 1958, de 20 de Septiembre del año en curso, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones informó a petición de esta Comisión, que la razón de fijar en veintisiete el número de Plantas Revisoras para la Región Metropolitana radica, fundamentalmente, en las conclusiones de un estudio que permite aseverar que con dicha cantidad de Plantas será posible atender en forma eficiente la demanda actual, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poder fijar su número por regiones, provincias o comunas del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.696.

Agrega que, en su opinión, los sistemas de control no reaccionan adecuadamente al libre juego de oferta y demanda, produciéndose distorsiones que afectan el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Finalmente expresa que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fijará la distribución de las Plantas, de acuerdo con la densidad zonal de vehículos, antes de adjudicar las propuestas.

5.- El señor Fiscal Nacional Económico, ha informado sobre la materia a esta Comisión, expresando que, en su opinión, el número de Plantas que la autoridad técnica estime suficiente es una materia que no debe rechazarse a priori y que parece prudente limitar su número, porque dicha autoridad tiene un limitado poder de control.

Por otra parte, la fijación de precios de los servicios por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no vulnera, a su juicio, el Decreto Ley N° 211, de 1973, siempre que dicho precio sea máximo.

En cuanto a la exigencia de la garantía señalada en poder del Ministerio mientras dure la concesión, opina que constituye un requisito que asegura la seriedad y el buen comportamiento de los prestadores del servicio, no constituyendo una barrera a la entrada.

En suma, el señor Fiscal Nacional es de opinión que las bases consultadas no se oponen a las normas sobre libre competencia.

6.- Del estudio de la materia en consulta, esta Comisión concluye lo siguiente:

a) Si bien es cierto el artículo 4° de la Ley 18696, confiere facultades al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para fijar por regiones, provincias o comunas del país, los establecimientos que practiquen revisiones técnicas y de gases a vehículos, mediante concesiones que deben otorgarse a través de licitación pública, esta Comisión estima que deben ser la oferta y demanda los factores que determinen el N° de Plantas de Revisión Técnica, siendo inconveniente por razones fundadas en la libre competencia, determinar a priori su número e

impedir la entrada a un mercado libre para todos aquéllos que cumplen las exigencias y bases técnicas generales y objetivas que establezca la autoridad.

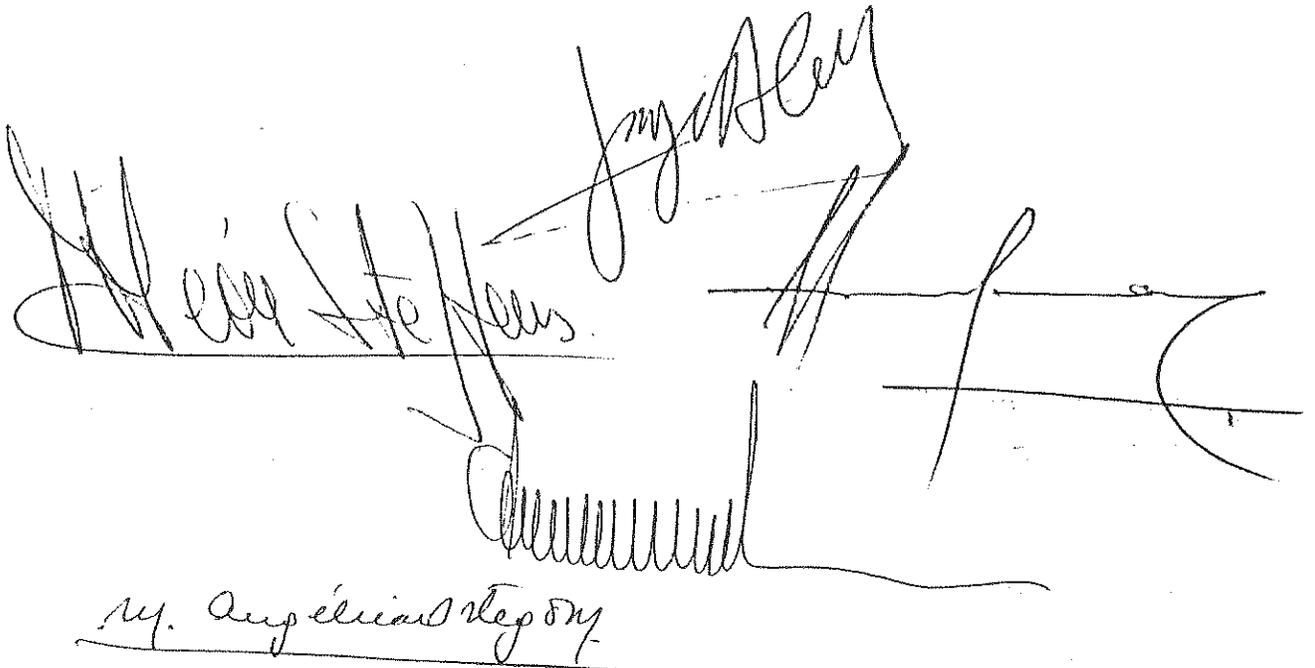
No obsta a lo anterior que el servicio de inspección de las Plantas de Revisión Técnica que se autoricen, sea ejecutado directamente por el Ministerio o a través de un organismo especializado contratado mediante licitación.

b) En cuanto a la determinación de los precios del servicio de revisión, no se advierte inconveniente, para los efectos del Decreto Ley N° 211, ya citado, siempre que los valores que se determinen sean máximos, de manera que los concesionarios tengan libertad para rebajarlos, si lo estiman conveniente.

c) En todo caso, una vez resuelta la licitación, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar a esta Comisión sobre el resultado de ella, indicando, especialmente, los nombres de las personas naturales o jurídicas designadas como concesionarios y la individualización de sus Plantas.

Transcribábase al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 5 de Octubre en curso, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Jorge Alé Yarad, Presidente, Avelino León Steffens, Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.


The block contains several handwritten signatures. On the left, there is a signature that appears to be 'Avelino León Steffens'. In the center, there is a signature that appears to be 'Jorge Alé Yarad'. On the right, there is a signature that appears to be 'Emanuel Friedman Corvalán'. At the bottom, there is a signature that appears to be 'Mario Guzmán Ossa'. The signatures are written in black ink on a white background.